



ESTUDIOS PREVIOS PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN

Pijao, Quindío – febrero de 2026.

En aplicación del **MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA PIJAO, QUINDÍO**, Acuerdo 006 de 28 de septiembre del 2016; artículo trigésimo noveno: *“Contratación directa. Es el procedimiento mediante el cual E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, PIJAO QUINDIO, adquiere a través de un acuerdo de voluntades con un tercero, llámese proveedor o contratista, un bien o servicio de acuerdo a las necesidades y condiciones generales y específicas que se establezcan. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales (150 S.M.L.M.V), cualquiera que sea naturaleza, con formalidades plenas”*; la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen y reglamenten la materia; la **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, PIJAO QUINDIO**, procede a elaborar los estudios de conveniencia y oportunidad, para la contratación de un profesional en áreas administrativas, finalmente es preciso indicar que la necesidad aquí planteada se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2025, por lo que es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respectivo.

En la materialización de estos análisis, se respetan los principios de planificación, responsabilidad y transparencia establecidos en la Ley 80 de 1993, con el propósito de evaluar la idoneidad y el momento oportuno para la suscripción de un contrato de prestación de servicios con la **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, PIJAO QUINDIO**.

Conforme lo establecido en el artículo 9° de la Resolución 5185 de 2013¹ *Fase de Planeación*. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

“(…) Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

- 9.1.1. *La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.*
- 9.1.2. *Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
- 9.1.3. *La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
- 9.1.4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.*
- 9.1.5. *Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.*
- 9.1.6. *El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.*
- 9.1.7. *Las garantías exigidas en el proceso de contratación”*

Con base a la normatividad anteriormente mencionada, la **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, PIJAO QUINDIO**, procede a elaborar el presente estudio previo con el fin de sustentar la decisión de la entidad de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, título II del libro II de la Ley 100 de 1993² y sus

¹ *Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.*

² **ARTÍCULO 195.** Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "Empresa Social del Estado".
2. El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.



modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y Resolución 5185 de 2013.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece, que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto del Estatuto General de contratación de la administración pública, aplicarán en el desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3° del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que *“la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas”*.

Que, por su parte, el artículo 5° del mencionado Decreto-ley preceptúa que *“(…) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (…) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas que tienen como objetivo principal la prestación de servicios en el ámbito de la salud, la educación o el bienestar social, con un enfoque en la equidad y el acceso a servicios para la población, especialmente en sectores vulnerables. Estas empresas deben contratar personal profesional o asistencial por diferentes razones:

- El personal profesional asegura que los servicios prestados sean de alta calidad y cumplan con los estándares técnicos y éticos requeridos. Esto es fundamental en áreas como la salud, donde la competencia y la experiencia profesional son esenciales para la correcta atención de los usuarios.

3. La junta o consejo directivo estará integrada de la misma forma dispuesta en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990.

4. El director o representante legal será designado según lo dispone el artículo 192 de la presente Ley.

5. Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del CAPÍTULO IV de la Ley 10 de 1990.

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública.

7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la Ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente Ley.

8. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la nación o de las entidades territoriales.

9. Para efectos de tributos nacionales se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.



- Las ESE deben operar bajo estrictas normativas legales y regulatorias. El personal profesional, como médicos, enfermeros, administradores y contadores, garantiza que la gestión y operación de la entidad cumpla con todas las leyes, regulaciones y políticas del sector.
- El personal de apoyo a la gestión, como los administradores, recursos humanos, financieros, entre otros, tiene la función de optimizar los procesos internos, mejorar la eficiencia en la utilización de recursos y asegurar la correcta administración financiera y operativa. Esto permite que los recursos públicos se gestionen adecuadamente y se logre una mayor cobertura y calidad en los servicios.
- Las ESE sirven a una población diversa, con necesidades complejas y cambiantes. El personal especializado tiene la capacidad de adaptar los servicios a las diferentes características demográficas, culturales y sociales de los usuarios.
- La presencia de personal profesional también fomenta la innovación en la prestación de servicios, tanto en términos de procesos como de tecnologías aplicadas. Los profesionales y expertos en gestión pueden identificar oportunidades de mejora y aplicar buenas prácticas que aumenten la efectividad de los servicios.
- La contratación de personal adecuado permite que las ESE cuenten con una estructura organizacional sólida, que impulse la transparencia, el buen gobierno y la rendición de cuentas, lo que incrementa la confianza de los usuarios y la sostenibilidad de la institución, el personal contratado, al ser especializado, también contribuye a la capacitación continua y al desarrollo de competencias dentro de la misma empresa social, lo que repercute en la mejora constante de la gestión pública.

Las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** deben contratar personal profesional y de apoyo a la gestión para asegurar la calidad, el cumplimiento normativo, la eficiencia, la atención adecuada a la población y la mejora continua en sus procesos. Esto también contribuye a fortalecer la capacidad institucional y garantizar el buen uso de los recursos públicos.

1.1. NECESIDAD ESPECÍFICA A CONTRATAR

La E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO, como institución pública prestadora de servicios de salud que integra la red pública del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene la responsabilidad de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud a la población del municipio de Pijao, Quindío, así como de asegurar una gestión administrativa, financiera y operativa eficiente que permita la sostenibilidad institucional y el cumplimiento de sus fines misionales.

En desarrollo de dichas responsabilidades, la entidad debe adelantar de manera permanente los procesos relacionados con la facturación de los servicios de salud prestados, la auditoría de cuentas médicas y la gestión integral de la cartera generada frente a las diferentes entidades responsables de pago (ERP), tales como Empresas Promotoras de Salud (EPS), entidades territoriales, aseguradoras y demás actores del sistema. Estos procesos constituyen un componente fundamental dentro de la gestión financiera de las instituciones prestadoras de servicios de salud, toda vez que de su correcta ejecución depende el reconocimiento, validación, radicación, seguimiento, conciliación y recaudo efectivo de los recursos derivados de la prestación de los servicios de salud.

En ese sentido, la adecuada gestión de facturación, auditoría y recuperación de cartera exige la aplicación de conocimientos técnicos especializados, manejo permanente de la normatividad del sector salud, análisis detallado de soportes clínicos y administrativos, seguimiento a glosas, conciliaciones con las entidades responsables de pago y acompañamiento en procesos de depuración de cartera, actividades que requieren capacidad técnica, operativa y experiencia específica en la gestión de cuentas médicas del sector salud.

Actualmente, la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO requiere fortalecer y optimizar



los procesos de facturación, auditoría de cuentas médicas y recuperación de cartera, con el fin de mejorar los indicadores de radicación efectiva, disminuir los niveles de glosa, fortalecer los procesos de conciliación con las entidades responsables de pago y garantizar el flujo oportuno de recursos hacia la institución, lo cual resulta indispensable para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, el pago de obligaciones laborales y contractuales, y el adecuado funcionamiento institucional.

Así mismo, la contratación de estos servicios permite optimizar la gestión administrativa y financiera del hospital, fortalecer los mecanismos de control y seguimiento de la facturación de los servicios prestados, mejorar los procesos de recuperación de cartera y garantizar una gestión eficiente de los recursos públicos destinados a la prestación del servicio público esencial de salud, en concordancia con los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y transparencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, se hace necesario celebrar un contrato de prestación de servicios, con una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia, capacidad técnica y operativa necesaria para apoyar a la entidad en el desarrollo de dichas actividades, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión financiera institucional y a la sostenibilidad del hospital.

Finalmente, es preciso señalar que la celebración del presente contrato se ampara en la excepción prevista en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, la cual permite a las entidades sanitarias y hospitalarias celebrar los contratos necesarios para garantizar la prestación del servicio público de salud y atender situaciones que constituyan necesidades inaplazables del servicio. En este sentido, la Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de su Dirección Jurídica, ha reiterado que las Empresas Sociales del Estado se encuentran comprendidas dentro de dicha excepción, siempre que su aplicación se encuentre, atendiendo a la necesidad de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público esencial de salud.

2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE FACTURACION, AUDITORÍA DE CUENTAS MÉDICAS Y GESTIÓN INTEGRAL DE CARTERA DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO QUINDÍO

2.2 TIPOLOGÍA CONTRACTUAL: De conformidad con las actividades u obligaciones que ejecutará el futuro contratista, y en razón a que serán realizadas con autonomía e independencia, se trata en este caso de la tipología contractual de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, definido en el numeral 4 del artículo trigésimo noveno del Acuerdo 006 del 28 de septiembre de 2016, que señala: *“Cuando se trate de contratos de prestación de servicios que lleven inherente el desarrollo y cumplimiento de la función misional y social de la Empresa”*

2.3 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Grupo:	[F] – Servicios
Segmento:	[80000000] - Servicios de gestión, Servicios Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos
Familia:	[80110000] - Servicios de recursos humanos.
Clase:	[80111700] – Reclutación de personal
Producto:	[80111701] – Servicios de contratación de personal

NOTA: La clasificación de los bienes es de carácter ilustrativo y de coordinación, a fin de establecer un lenguaje común entre la entidad, el oferente y el proceso contractual; no se constituye en un requisito habilitante, ni limitativo para la participación de oferentes teniendo en cuenta la modalidad de selección del futuro contratista.



2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal (2025).

2.5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En este caso dado que se trata de un contrato de prestación de servicios no se requiere establecer especificaciones técnicas

2.6 VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato que se suscriba será de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.800.000)**, suma que incluye IVA, impuestos y demás deducciones establecidas por ley. La E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO, QUINDÍO lo cancelará mediante **CUATRO (04)** pagos iguales mes vencido, cada uno por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000)**, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.

2.7 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTES REFERIDAS: Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas del contrato a suscribirse; se ha solicitado el correspondiente **Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 060 del 30 de enero de 2026.**

Número y fecha CDP	060 del 30 de enero de 2026
Código:	2120202008020101
Valor:	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.800.000)

2.8 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: La **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA PIJAO, QUINDÍO**, efectuó un análisis estimativo del valor del contrato a celebrar, teniendo como variables a observar: los posibles costos asociados al contrato como descuentos de ley que se deben efectuar a los contratos estatales, tales como tributos, retenciones, etc., así como las bases de datos de las plataformas de contratación SIA OBSERVA Y SECOP II de otras entidades Territoriales y Empresas Sociales del Estado, así como los precios históricos de la entidad. Igualmente, el valor del contrato se encuentra soportado en el estudio del sector que acompaña el presente proceso contractual.

2.9 LUGAR DE EJECUCIÓN: La **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA PIJAO, QUINDÍO**, ubicado en la carrera 6ª calle 14 esquina, en el municipio de Pijao, Quindío.

3. CONTROL Y SEGUIMIENTO (SUPERVISIÓN): La Vigilancia y control del objeto del contrato que se suscriba la ejercerá el **GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, PIJAO QUINDIO** o quien haga sus veces o el que el contratante designe mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

4. OBLIGACIONES

4.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Llevar a cabo todos los procedimientos y diligencias necesarias tendientes al recaudo de la cartera que tenga la entidad de manera eficiente, eficaz y permanente, desde el momento de la radicación de la facturación (capital/evento).
2. Realizar la gestión respectiva de identificación de cartera de vigencias anteriores.
3. Hacer el trámite de cobro de cartera de otras vigencias tendientes a la recuperación efectiva de recurso.
4. Hacer depuración de cartera.



5. Realizar conciliación de cartera, glosas, devoluciones y Recobros, con las entidades responsables de pago.
6. Realizar mensualmente conciliación entre los procesos de cartera, facturación, con el objetivo de detectar inconsistencias y unificar información entre dichos procesos.
7. Liderar las gestiones pertinentes ante los demás procesos del área de cartera, tendientes a la realización de conciliación de información para la presentación de informes ante entes internos y externos.
8. Remitir al área jurídica, la cartera mayor a 360 días para el inicio del cobro jurídico y poner a disposición la información, que sea requerida para llevar a cabo dicho proceso Adelantar acciones preventivas y correctivas que se requieran para asegurar el adecuado y oportuno funcionamiento del proceso de cartera relacionadas con los sistemas de información, seguimiento y control del reconocimiento de ingresos y recaudo de cartera, normatividad vigente, y las demás que sean relevantes
9. Realizar depuración de la cartera, como ingresos sin identificar, saldos de mínima cuantía, cartera irrecuperable mediante comité de sostenibilidad contable previo concepto jurídico y demás procesos ajustados a la normatividad.
10. Presentar los informes y estadísticas que sean requeridas con ocasión de la ejecución de su objeto contractual por parte de la alta gerencia de la entidad.
11. Apoyar la rendición y consolidación de información que requieran entes de control y/o que se derive del cumplimiento de lo estipulado en la normatividad legal vigente.
12. Asesoría y acompañamiento permanente en las mesas de negociación con las diferentes EAPB (Eps, Arl, Aseguradoras).
13. Acompañar las reuniones y/o actividades en las que sea requerida por parte de la ESE.
14. Recepción y tramite de glosas o devoluciones: Verificación de fechas de prestación de servicio, fecha de Radicación de la factura Vs fecha de envío de glosa o devolución, según lo establecido en la Normatividad Vigente, Establecer fechas de respuesta de glosas o devoluciones en los tiempos establecidos por Ley, Reconocimiento de las cuentas y facturas motivo de cobro o recobro, Clasificación de Recobros (Administrativa y/o medica), Respuesta a recobros, Conciliación de recobros.
15. Hacer seguimiento a la cartera generada por usuarios particulares: Generación de oficios de cobro a particulares, Realizar proceso de cobro a particulares (llamadas, mensajes de texto, WhatsApp) para el logro efectivo de recuperación de cartera.

4.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Hospital.
2. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor cada mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.
3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos del que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
4. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición para la ejecución de los servicios. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen.
5. Dar cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas que adopten la ESE para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, que sean concordantes con el reglamento de higiene y seguridad industrial de la ESE y con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa, así como también, cumplirá con las instrucciones y ordenes preventivas.



4.3 OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, PIJAO QUINDIO

1. Contribuir en forma diligente para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con el objeto del contrato.
2. Suministrar toda la información que requiera por EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto del contrato.
3. Cubrir el monto de los servicios establecidos en el presente contrato, previa presentación de los requisitos exigidos para el pago.
4. Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el presente Contrato.
5. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de vigilancia y control.
6. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La escogencia del contratista se efectuará bajo la forma de contratación directa de la **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, PIJAO QUINDIO**, conforme a lo establecido en el capítulo III, título II del libro 2 de la Ley 100 de 1993 y en el capítulo VI artículos trigésimo noveno y cuadragésimo del estatuto de contratación de la ESE, Acuerdo No. 006 del 28 de septiembre de 2016.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Por tratarse de Contratos de Prestación de Servicios, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realizará teniendo en cuenta la experiencia y/o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. Por lo tanto, en este caso, de acuerdo con el objeto del futuro contrato y las obligaciones específicas a cumplir, la **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA PIJAO, QUINDÍO** determina que la persona natural oferente a contratar deberá acreditar los siguientes requisitos o perfil para proceder a la celebración del contrato:

REQUISITO MINIMO	FORMA DE ACREDITARLO
CAPACIDAD JURÍDICA: Persona natural con capacidad para contratar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 072 del 27 de diciembre de 2019 “por medio del cual se adopta el manual de procesos de contratación y se deroga el Decreto 015 del 30 de abril de 2015”	Certificados que acrediten que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidades ni incompatibilidades de servidores públicos.
ESTUDIOS: Acreditar título como profesional en áreas administrativas o afines.	Certificado de estudios o acta y/o diploma de grado
EXPERIENCIA: Experiencia relacionada con el objeto a contratar de mínimo un (01) año	Certificaciones de experiencia

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Atendiendo la evaluación de la clase de contrato que busca satisfacer el cumplimiento del servicio, la ESE considera que durante la ejecución del contrato se pueden presentar los siguientes riesgos:

- I. El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
- II. El no pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.
- III. Fuerza mayor o caso fortuito,
- IV. Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN	
		CONTRATISTA	ESE
Fuerza mayor o caso fortuito: Desastres naturales, catástrofes, orden público interno o externo que impida la ejecución contractual	100% sobre el valor del contrato	50%	50%
Institucionales: Situaciones administrativas anormales y extraordinarias de la entidad contratante, que impidan la ejecución del contrato.	100% sobre el valor del contrato	50%	50%
El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista	100% el valor del contrato	100%	
El no pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.	100% el valor del contrato	100%	
Riesgo Profesional o Malpractice: Se refiere a los riesgos derivados de un error, negligencia o falta de competencia en la prestación de servicios médicos. Esto puede incluir diagnósticos incorrectos, tratamiento inadecuado, omisiones en el proceso de atención, entre otros.	100% el valor del contrato	100%	
Riesgo de Daños a la Salud: Abarca los daños físicos o psicológicos que puedan sufrir los pacientes durante la consulta, el diagnóstico o el tratamiento. Esto puede ser producto de complicaciones imprevistas o de la administración inapropiada de medicamentos o procedimientos.	100% el valor del contrato	100%	

Se deja constancia igualmente que los riesgos aquí identificados no tienen el carácter de afectar el equilibrio económico del contrato, por ser circunstancias que identifican riesgos personales para el contratista y no ponen en riesgo a la entidad en el fin que ella busca.

8. ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

Se imputa el riesgo a la parte contratista quien de acuerdo con el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993 en ningún momento adquiere una relación laboral, por lo tanto, su trato es de trabajador independiente y como tal puede evitar el riesgo previsible teniendo al día el pago de la Seguridad Social integral, y enfáticamente el de Salud y Riesgos Profesionales a su cargo, estando cubierta en cualquier eventualidad con atención oportuna y cubrimiento de cualquier tipo de invalidez. La estimación del riesgo no es cuantificable a la fecha de proyección de este estudio de conveniencia de la contratación pues los riesgos identificados afectarían en caso de presentarse la salud del contratista y son las normas de seguridad social las que fijarían el valor estimado de la pérdida precisa.

Se deja sentado igualmente que los riesgos aquí identificados no tienen el carácter de afectar el equilibrio económico del contrato por ser circunstancias que identifican riesgos personales para el contratista y no pone en riesgo a la entidad en el fin que busca.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, será como se estipula en los estudios previos, no se considera por la entidad que sea necesario la exigencia de garantía de cumplimiento u otro medio de los dispuestos por el decreto 1082 de 2015 y sus decretos modificatorios



10. INDEMNIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si La Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

SERGIO ARGEMIRO FERNÁNDEZ LOPERA
Gerente
E.S.E HOSPITAL SANTA ANA PIJAO, QUINDÍO